

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 1372
- Código de verificación: 90428542132
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

**PINV E-2020-071 MARCAJE SATELITAL  
DEL PEZ ESPADA, XIPHIAS GLADIUS, EN  
LA ZEE DE CHILE. FASE II**

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-109**

FECHA: **04/03/2020**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2020/LC/Nº005/DIR/098, de fecha 04 de febrero de 2020, ingreso electrónico E-PINV-2020-052 de fecha 05 de febrero de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-071, de fecha 17 de febrero de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Marcaje satelital del pez espada, Xiphias gladius, en la ZEE de Chile. Fase II**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. Nº 170 de 2018, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Marcaje satelital del pez espada, Xiphias gladius, en la ZEE de Chile. Fase II**".

**2.** Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines de lucro, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso, en el marco del Programa de Seguimiento de Recursos Altamente Migratorios, Enfoque Ecosistémico.

3. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### **RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Marcaje satelital del pez espada, *Xiphias gladius*, en la ZEE de Chile. Fase II**", elaborados por dicho Instituto y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un crucero de investigación con el propósito de capturar peces espada vivos de la especie *Xiphias gladius*, para ser marcados con marcas satelitales y conocer el patrón migratorio de estas especies en el Océano Pacífico Sur Oriental.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre límite norte de la Región de Tarapacá y el límite sur de la Región de Antofagasta, por un período de 24 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Participará en la presente pesca de investigación la embarcación artesanal ROCIO LUCILLA I, N° de RPA 965965, N° de Matricula 608, Taltal, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de Pez espada.

5.- El titular de la embarcación autorizada para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de la embarcación participante al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

6.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar un informe de gestión que integrará la información recopilada durante el estudio, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de marcaje autorizado.

Asimismo deberá reportar los resultados del presente estudio, mediante la entrega de un informe final, en el marco del proyecto de Seguimiento de Recursos Altamente Migratorios Enfoque Ecosistémico, en el plazo de 6 meses, contados desde la recepción de los datos satelitales de los peces objeto del presente estudio.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero, designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

9.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**